



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-002-2024-00029-00

Pitalito, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a emitir decisión dentro del proceso ejecutivo de **EDGAR JOSÉ ROMERO BORRAY** contra **ALBERTO SÁNCHEZ STERLING**, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 001 de 12 de enero de 2024, fui designado como Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito, se hace necesario informar el cambio de Juez con los efectos legales que conlleva esa decisión.

Calificada la demanda, se advierte que el actor está solicitando en sus pretensiones se libre mandamiento de pago por las sumas de: “(CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS) \$46.000.000,00” y “(CINCUENTA MILLONES DE PESOS)(50.000.000,00” más intereses de plazo y de mora, estos últimos son frutos civiles como lo manifiesta el Código Civil¹, teniendo en cuenta con el libelo los que se causen hasta antes de la presentación de la demanda como lo ordena el artículo 26 numeral 1 del CGP², por lo tanto no toman los que se causen con posterioridad³, así:

“Y será el valor de las pretensiones reclamadas al momento de la presentación de la demanda, lo que determine el monto, tal y como se dispuso en el artículo 26 del Código General del Proceso, y aplicable por remisión analógica al Proceso Laboral: “La cuantía se determinará así: 1. Por el calor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados

¹ ARTICULO 717. <FRUTOS CIVILES>. Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.

² Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados **como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**

³ REPÚBLICA DE COLOMBIA SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL Medellín, siete (07) de diciembre dos mil veintitrés (2023)
DEMANDANTE FRANKY LÓPEZ BETANCUR DEMANDADO FUNDACION SOCYA TIPO DE PROCESO Ordinario RADICADO NACIONAL 05001310501320210007401 RADICADO INTERNO 43-23 ASUNTO Apelación de auto que declaró no probado el incidente de nulidad y las excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia e inepta demanda DECISIÓN CONFIRMA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación (...)” De ahí que corresponde al funcionario judicial, al momento de establecer la cuantía del asunto, tomar en consideración el monto total de las pretensiones formuladas, incluyendo en forma singular no sólo las pretensiones principales sino también “todas” las accesorias al tiempo de presentación de la demanda, sin que ello constituya prejudicialidad...”

La liquidación realizada para determinar el monto total de la deuda hasta la presentación de la demanda, arroja un valor de \$107. 550.414,50, tal como se evidencia a continuación:

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
\$46.000.000	2-nov-23	30-nov-23	29	25,52%	38,28%	3,19%	\$1.418.486,67
\$46.000.000	1-dic-23	31-dic-23	31	25,04%	37,56%	3,13%	\$1.487.793,33
\$46.000.000	1-ene-24	31-ene-24	31	23,32%	34,98%	2,92%	\$1.385.596,67
\$46.000.000	1-feb-24	14-feb-24	14	23,31%	34,97%	2,91%	\$625.485,00
TOTAL INTERES MORATORIO							\$4.917.361,67
\$46.000.000	14-sep-23	30-sep-23	17	28,03%			\$608.873,89
\$46.000.000	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%			\$1.050.882,78
\$46.000.000	1-nov-23	1-nov-23	1	25,52%			\$32.608,89
TOTAL INTERES CORRIENTES							\$1.692.366

INTERESES CORRIENTES

\$ 50.000.000	14-sep-23	30-sep-23	17	28,03%			\$661.819,44
\$ 50.000.000	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%			\$1.142.263,89
\$ 50.000.000	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%			\$1.063.333,33
\$ 50.000.000	1-dic-23	30-dic-23	30	25,04%			\$1.043.333,33
\$ 50.000.000	1-ene-24	31-ene-24	31	23,32%			\$1.004.055,56
\$ 50.000.000	1-feb-24	5-feb-24	5	23,31%			\$161.875,00
TOTAL INTERES CORRIENTES							\$5.076.681

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
50.000.000	6-feb-24	16-feb-24	11	23,31%	34,97%	2,91%	\$534.187,50
TOTAL INTERES MORATORIO							\$534.187,50



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Capital 1	\$46.000.000,00
Interés corriente	\$ 1.692.366,00
Interés moratorio	\$ 4.917.361,67
Sub-total	\$52.609.727,67
Capital 2	\$50.000.000,00
Interés corriente	\$ 5.076.681,00
Interés moratorio	\$ 534.187,50
Sub-total	\$55.610.868,50
Sub-total 1	\$52.609.727,67
Sub-total 2	\$55.610.868,50
TOTAL	\$108.220.596,17

El artículo 25 del CGP, menciona que los procesos son de mayor cuantía cuando “*versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 smlmv)*”. Es decir, como la pretensión del extremo activo no alcanza el monto establecido por la norma transcrita (\$195.000.000,00), se **dispondrá** la remisión de las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR CONSTANCIA del cambio de Juez que empezó a regir a partir del 14 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- RECHAZAR por competencia en razón al factor objetivo respecto a la cuantía, la presente demanda ejecutiva de **EDGAR JOSÉ ROMERO BORRAY** contra **ALBERTO SÁNCHEZ STERLING**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogado **CARLOS MAURICIO TORRES ROJAS** para que actúe en calidad de apoderado del actor, en la forma y para los fines del poder conferido.

CUARTO.- REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Pitalito, previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial y libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

A.I. No. 122

Proyectó: NCGG
Revisó: SFMS

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0390d55f9ffe207ed13e0769cfc4bd84839336b313ce07d531591fc4f3725b26**

Documento generado en 16/04/2024 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>